

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 1 de 4

DEPENDENCIA	Dirección Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"
RADICADO	002 - 2020 - Anónimo
INCUPLADO	CF TRUJILLO ROSERO ANDRÉS JULIÁN
CARGO Y UNIDAD	Decano Académico Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"
FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS	No establece
FECHA DE LA QUEJA	25 de septiembre de 2020
NOVEDAD	Presuntos actos de corrupción

Barranquilla (Atlántico); 07 de octubre de 2020.

Procede este Despacho en su condición de máxima autoridad disciplinaria y administrativa, a bordo de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", a evaluar la queja interpuesta por quien manifiesta responder al nombre de CARLOS GÓMEZ, de origen anónimo y quien por segunda vez, y ante el correo electrónico del Comando de la Armada Nacional y varias dependencias de la cartera de Defensa Nacional, presenta un correo electrónico de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), con las mismas argumentaciones que presentara el pasado veinticuatro (24) de agosto y el cual fue resuelto con providencia de fecha diez (10) de septiembre de la misma anualidad.

En mencionada providencia se resolvió inadmitir la queja interpuesta en contra del señor Capitán de Fragata ANDRÉS JULIÁN TRUJILLO ROSERO, Decano Académico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", por carencia de mérito probatorio sobre la ocurrencia de posibles faltas disciplinarias, con observancia del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, "*Por la cual se expide el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares*".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, "*Por la cual se expide el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares*", establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria. Se trata básicamente de abstenerse de dar inicio a una actuación disciplinaria, al proceder ciertas causales que no dan procedencia al impulso procesal, *verbigracia*: la información o queja manifiestamente temeraria, la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 2 de 4

Siguiendo esta estela y con relación al escrito electrónico recibido, el mismo tiene vocación anónima y por tanto se configura de no procedencia disciplinaria con causal comentada en el acápite anterior, en atención a que desde el momento mismo en que se conoció la misiva, objeto del presente pronunciamiento, este Despacho procedió en cuatro (04) eventos diferentes, en fechas diversas pero consecutivas, a solicitar la comparecencia del presunto sujeto activo del correo electrónico en aras de recepcionarle de manera presencial la denuncia respecto a los hechos enviados en dos (02) ocasiones pasadas mediante correos electrónicos remitidos a varias dependencias del sector oficial, informándole le necesidad de verificar y detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudieron acaecer los hechos que se denuncian y así dar oportunidad a esta Dirección y al Mando Naval de poder tomar todas las acciones administrativas, penales y/o disciplinarias a que haya lugar. Sin embargo las gestiones realizadas, la respuesta se traduce en un silencio absoluto y cobarde.

Lo anterior para significar que se trata de un escrito sin ningún tipo de credibilidad, y que por demás y como ya fue resuelto en providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), el contenido de las afirmaciones son claramente tendenciosas, vagas, falaces, con finalidad caprichosa y con una profunda destinación maliciosa.

Ahora bien, y sobre las características del anónimo, debemos señalar que es una denuncia formulada por una persona que utiliza, o no, un nombre ficticio para acusar a personas cuyos actos presume como violatorios de la ley, la moral o las buenas costumbres, pero para que ello pueda tener algún efecto que dé origen a acción judicial, el autor del mismo debe aportar o informar al menos, con qué medios probatorios cuenta su acusación para que el Estado investigue y sancione disciplinariamente al funcionario del que se presume su autoría, así como de las circunstancias que rodearon el hecho o los hechos eventualmente reprochables. Como ya fue mencionado, se llevaron a cabo un total de cuatro (04) citaciones, cuyas respuestas fueron el rotundo y cobarde silencio. La vaguedad e imprecisión de las supuestas acciones irregulares informadas, impregnan de ausencia de fundamento y credibilidad el documento en comento.

Este Despacho, siguiendo la doctrina y jurisprudencia emanada por nuestros entes de control, ha adoptado la posición de rechazar los anónimos que no informen o vayan acompañados de prueba siquiera sumaria que sustente la irregularidad administrativa y que no permitan inferir seriedad del documento. Lo anterior con respaldo en el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, que prohíbe al Ministerio Público la activación del aparato estatal por la vía del control disciplinario, como consecuencia de un anónimo, norma que es recogida por la Ley 190 de 1995, en cuyo artículo 38 establece que lo allí dispuesto “...se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio...”, a su turno, el artículo 69 de la Ley 734 de 2002 señala que la acción disciplinaria no procederá por anónimos.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 3 de 4

Al adolecer de tales deficiencias el documento, lo procedente es inadmitir y archivar la aludida queja, anotando que, si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrán reabrir las diligencias, como quiera que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

Ahora bien, en el escrito anónimo al que hoy en día se le verifica su solidez y contundencia, tiene especial miramiento la presunta ilicitud de la Resolución No. 029-ARC-ENSB-2020, fechada al cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), *“Por medio de la cual se designan docentes por hora Cátedra y ocasionales para el desarrollo de programas académicos en la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla” (ENSB)”*, por cuanto el, o la quejosa anónima, manifiesta que la misma adolece de falsedad en documento público, por cuanto no se cumplieron las etapas de la contratación correspondiente.

Valga la pena aclarar y sobredimensionar la ignorancia reinante en la mente maliciosa del autor o autora del escrito anónimo, en atención a que el acto administrativo correspondiente es promulgado gracias a las facultades que le otorga la Ley 30 de 1992, como máxima autoridad administrativa del Centro de Educación Superior de carácter tecnológico, requiriendo la vinculación, y no contratación, de los docentes hora cátedra. Sumado a lo anterior se trata de un acto administrativo que goza de absoluta legalidad, y en caso de que se dude de su veracidad en contenido y promulgación, deberá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para su verificación y decisión.

Igual, podríamos continuar enumerando cada una de las argumentaciones tendenciosas a que pretende jugar el quejoso anónimo en su misiva, pero sería desgastar administrativamente la actividad jurisdiccional del Estado, tratándose de información no suficiente para iniciar, de oficio, la actividad administrativa o judicial a que hubiere lugar, en términos de regularidad.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1862 de 2017,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la queja interpuesta, absteniéndose de adelantar acción disciplinaria con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO. COMUNICAR la decisión tomada al Comando y a la Inspección General de la Armada Nacional, y Jefatura de Instrucción, Formación y Educación Naval de la Armada Nacional.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO DE AUTO DE INADMISIÓN Y ARCHIVO DE QUEJA	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: IGAR
Código: CODISADM-FT-068-IGAR-V02	Rige a partir de: 05/08/2014	Página 4 de 4

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: LÍBRENSE las comunicaciones correspondientes, informándose que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Contralmirante **LEÓN ERNESTO ESPINOSA TORRES**
 Director Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"